

#3304

Junio 25/42

6176924
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que sustituye la No. 13 del
30 de Mayo de 1942 que establece san-
ciones a los dominicanos que adquieran una
nacionalidad extranjera

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

02134

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de Junio de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
tengo la honra de remitir a usted, el proyecto
de ley aprobado por la Cámara de Diputados, me-
diante el cual se sustituye la Ley No. 13, del
30 de Mayo de 1942.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/6924



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Párrafo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de sanciones legales para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesion de una nacionalidad extranjera.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El dominicano que por declaración escrita o verbal invoque, alegue o aduzca la posesión de una nacionalidad extranjera con el propósito de ocultar la condición de dominicano, o de evadir los deberes inherentes a ésta, o de beneficiarse en cualquier forma al amparo de la nacionalidad extranjera que directa o indirectamente invoque, será castigado con pena de reclusión y multa de doscientos a dos mil pesos o con la primera pena solamente.

La condena conllevará todas las consecuencias previstas en el Código Penal para las penas criminales.

Art. 2.- Las sanciones previstas en el artículo anterior no serán aplicables a las dominicanas casadas con extranjeros que adquieran la nacionalidad de sus maridos, mientras tengan esa nacionalidad.

Art. 3.- Los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento o denuncia de que un dominicano ha cometido el crimen previsto en esta ley, procederán de acuer-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de normas legales para los que, siendo dominicanos, ejercen la posesión de una nacionalidad extranjera.

Art. 1.- El dominicano que por adquisición efectiva o virtual invierte, otorga o obtiene la posesión de una nacionalidad extranjera con el propósito de evitar la condición de dominicano, o de evitar los deberes inherentes a esta, o de beneficiarse en cualquier forma al amparo de la nacionalidad extranjera que directa o indirectamente invierte, será castigado con la pena de prisión y multa de

14 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 7482 de 15 X 02

en el tomo..... del libro tomo.....

No. de asuntos de Leyes, Resolución y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina e razón de do.

especificos interlineales.

Oficial Registrador.....

Jefe de Las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que sustituye la Ley N°13 del

ASUNTO: 30 de mayo de 1942, etc.etc.

PAG. No. 2

do con las reglas del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 4.- Los funcionarios y empleados oficiales que, en el ejercicio de sus funciones, o al practicar cualquier diligencia oficial, o al intervenir o ser llamados a intervenir en cualquier diligencia de particulares ante ellos, tengan conocimiento o indicio de que un dominicano alegue la posesión de una nacionalidad extranjera, procederán a reunir todos los elementos de convicción que estén a su alcance, dentro de sus funciones, y enviarán el expediente directamente al Procurador General de la República, para que este funcionarios apodere del caso al Ministerio Público de la jurisdicción correspondiente, a fin de que se instruya el proceso y se proceda de acuerdo con la ley.

Art. 5.- Cuando la alegación de nacionalidad extranjera por un dominicano ocurra en el exterior, los funcionarios del servicio diplomático o consular de la República serán los encargados de realizar las actuaciones indicadas en el artículo anterior. Dichos funcionarios remitirán los expedientes al Procurador General de la República, por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 6.- En los casos en que la alegación de nacionalidad extranjera sea hecha por un dominicano que se encuentre fuera del territorio nacional, se seguirá contra ellos los procedimientos previstos para los contumaces en los artículos 334 al 348 del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 7.- La presente Ley sustituye la Ley N° 13, del

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que sustituye la Ley N. 13 del

PAG. No. 3

ASUNTO: 30 de mayo de 1942, etc. etc.

de con las reglas del Código de Procedimiento Criminal.
Art. 4. - Las funciones y atribuciones de las autoridades que
en el ejercicio de sus funciones, o al practicar cualquier
diligencia oficial, o al intervenir o ser llamados a inter-
venir en cualquier diligencia de particulas antes ellos,
tengan conocimiento o indicio de que un dominicano alguno
la posesión de una nacionalidad extranjera, procederán a
remover todos los elementos de convicción que están a su al-
cance, dentro de sus funciones, y enviarán el expediente
directamente al Procurador General de la República, para
que este funcionario informe al caso al Ministerio Públi-
co de la jurisdicción correspondiente, a fin de que se in-
truya el proceso y se proceda de acuerdo con la ley.

Art. 5. - Cuando la alegación de nacionalidad extran-
jera por un dominicano ocurra en el exterior, los funcio-
narios del servicio diplomático o consular de la República



Señor Jefe de las Opiniones del Senado.

Manuel María Trujillo
1942

7. Consta de...
hojas escritas en máquina a razón de...
firmas interlineales.

REGISTRADA AL NO. 742

14. LEGISLATURA de 1942

CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que sustituye la Ley N°13 del
 ASUNTO: 30 de mayo de 1942, etc.etc.

PAG. No. 3

30 de mayo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

 M.A. Peña Batlle,
 PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS:

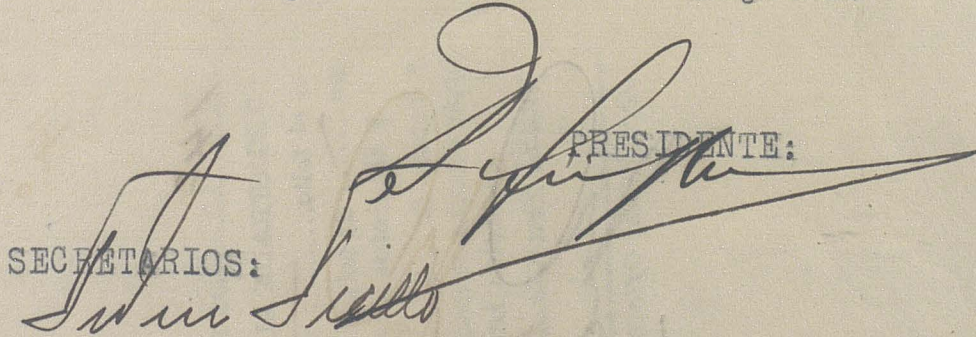
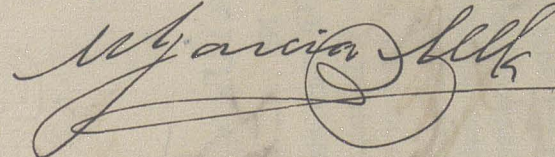
A. Hoepelman,

J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

3

Artículo 10 de la Ley No. 14 del 20 de mayo de 1942, etc.

20 de mayo de 1942

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 29 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. A. León-Saiz
SECRETARÍA

LOS SECRETARIOS:
J. Hoeglman
J. Antonio Magaña

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 30 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.



Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

hojas escritas en máquina á razón de dos
copias intermedias.
Ciudad Trujillo, etc.

REGISTRADA AL NO. 242 de 1942

[Handwritten signature]

02022

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 1° de 1942.

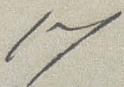
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N°2134 de fecha 25 de junio de 1942 y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se sustituye la Ley N°13, del 30 de mayo de 1942, sobre sanciones para los que, siendo dominicanos, aleguen posesión de una nacionalidad extranjera.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.


Porfirio Herrera,
Presidente de l Senado.

nr.

61/6925

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 1° de 1942.


02023

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Honorable Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Abrobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se sustituye la Ley N° 13, del 30 de mayo de 1942, sobre sanciones para los que, siendo dominicanos, aleguen posesión de una nacionalidad extranjera.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/6926



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Párrafo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de sanciones legales para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesión de una nacionalidad extranjera.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El dominicano que por declaración escrita o verbal invoque, alegue o aduzca la posesión de una nacionalidad extranjera con el propósito de ocultar la condición de dominicano, o de evadir los deberes inherentes a ésta, o de beneficiarse en cualquier forma al amparo de la nacionalidad extranjera que directa o indirectamente invoque, será castigado con pena de reclusión y multa de doscientos a dos mil pesos o con la primera pena solamente.

La condena conllevará todas las consecuencias previstas en el Código Penal para las penas criminales.

Art. 2.- Las sanciones previstas en el artículo anterior no serán aplicables a las dominicanas casadas con extranjeros que adquirieran la nacionalidad de sus maridos, mientras tengan esa nacionalidad.

Art. 3.- Los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento o denuncia de que un dominicano ha cometido el crimen previsto en esta ley, procederán de acuer-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

147 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 147 del 1942
en el folio... del libro letra...
No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina & razón de doc.
espacios interlineales.
Ciudad Española, de Julio 1942
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ~~Proy. de Ley que sustituye la Ley N°13 del~~ PAG. No. 2
~~30 de mayo de 1942, etc.etc.~~

do con las reglas del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 4.- Los funcionarios y empleados oficiales que, en el ejercicio de sus funciones, o al practicar cualquier diligencia oficial, o al intervenir o ser llamados a intervenir en cualquier diligencia de particulares ante ellos, tengan conocimiento o indicio de que un dominicano alegue la posesión de una nacionalidad extranjera, procederán a reunir todos los elementos de convicción que estén a su alcance, dentro de sus funciones, y enviarán el expediente directamente al Procurador General de la República, para que este funcionarios apodere del caso al Ministerio Público de la jurisdicción correspondiente, a fin de que se instruya el proceso y se proceda de acuerdo con la ley.

Art. 5.- Cuando la alegación de nacionalidad extranjera por un dominicano ocurra en el exterior, los funcionarios del servicio diplomático o consular de la República serán los encargados de realizar las actuaciones indicadas en el artículo anterior. Dichos funcionarios remitirán los expedientes al Procurador General de la República, por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 6.- En los casos en que la alegación de nacionalidad extranjera sea hecha por un dominicano que se encuentre fuera del territorio nacional, se seguirá contra ellos los procedimientos previstos para los contumaces en los artículos 334 al 343 del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 7.- La presente Ley sustituye la Ley N° 13, del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de los que...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

14^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 748 de 1942

en el folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina, a razón de dos

espejos interlineares.

Ciudad Trujillo, da. Febrero 19 42

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que sustituye la Ley N°13 del
ASUNTO: 30 de mayo de 1942. etc.etc.

PAG. No. 3

30 de mayo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

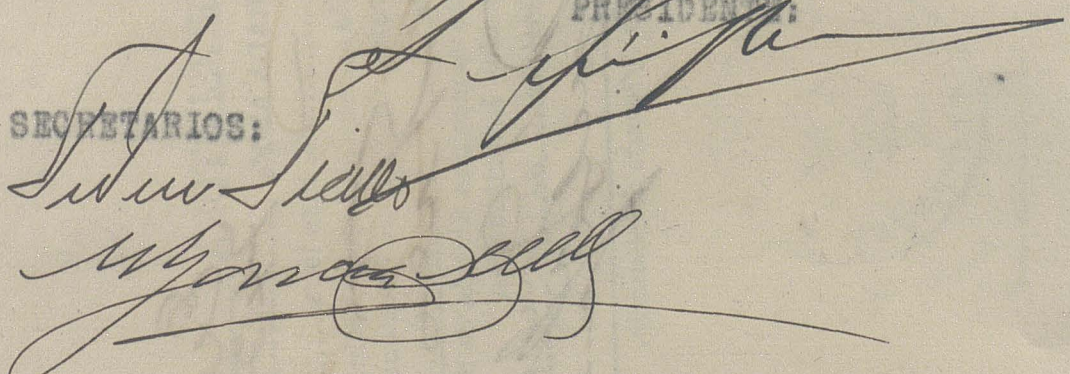
M.A. Peña Batlle,
PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS:
A. Heepelman,
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

The block contains three handwritten signatures in black ink. The top signature is the most prominent and appears to be the President's signature, written over the printed name 'M.A. Peña Batlle'. Below it are two other signatures, which correspond to the Secretaries 'A. Heepelman' and 'J. Antonio Hungría' listed in the block above. The signatures are fluid and cursive.

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 3

ARQUITO: de los que...

del...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

REGISTRADA AL No. 14

LEGISLATIVA

de 19 42

en el folio... del libro letra...

No... de asientos del...

Y Decretos...

Y consta de...

hojas escritas en máquina & razón de dos...

copios imperidiales.

Ciudad Trujillo...

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

8424

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de julio de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el Proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2023, de fecha 10. de julio en curso, por el cual se establecen sanciones para los dominicanos que por cualquier circunstancia aleguen o aduzcan la posesión de una nacionalidad extranjera, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 4 del corriente y registrado con el No. 29.

Muy atentamente,

R. Faíno Pichardo

dp

P/6927